

CASO N° 2907010900-2021- 292-0

AUTORA: Fiscal Adjunta Provincial, Yoly Ortega Apaza

DISPOSICIÓN N.º 483-2021-MP-FPPD-TACNA

Tacna, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

I. VISTO:

El oficio circular N.º 084-2021-MP-FN-FSTEPDcCN, emitido por el fiscal adjunto superior de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, Javier Antonio Zapata García Rosell, por el cual se recomienda iniciar acciones preventivas, en prevención del contagio del Covid-19.

II. ANTECEDENTES:

2.1 Mediante el oficio circular N.º 084-2021-MP-FN-FSTEPDcCN, a folios 01 y 02, suscrito por el fiscal adjunto superior de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, Javier Antonio Zapata García Rosell, se ha recomendado a este despacho fiscal iniciar acciones preventivas, en prevención del contagio del Covid-19, ante el incremento de las denominadas "fiestas covid" que vienen teniendo lugar principalmente los días viernes, sábados y domingos en distintas zonas del país, por lo que el despacho superior ha considerado pertinente la realización de coordinaciones permanentes con las autoridades municipales, prefecturas o subprefecturas y Policía Nacional.

2.2 Asimismo, se ha incorporado a la carpeta fiscal el proveído fiscal de fecha 25 de agosto de 2021, mediante el cual se ha dispuesto que la asistente en función fiscal Priscila Cárdenas Cancinos emita de manera inmediata un informe documentado y sectorizado de los conciertos, actividades o espectáculos públicos no deportivos en espacios abiertos y/o cerrados que se vienen convocando para este próximo fin de semana, que posteriormente a ello *se generen carpetas fiscales preventivas* contra los que resulten responsables a fin de que los fiscales designados coordinen de manera inmediata el desarrollo de operativos multisectoriales en los locales donde se llevarían a cabo estos eventos y/o localicen a sus organizadores, conductores, promotores y/o responsables, para que se constate si éstos cuentan con autorización del gobierno local, y además, se verifique si han cumplido con, la normativa sanitaria pertinente establecida en el D.S. 149-2021-PCM y demás normas regulatorias del estado de emergencia nacional a causa de la pandemia del Covid-19, así como, el estricto cumplimiento del protocolo sanitario aprobado por el Estado para este tipo de eventos, debiendo exhortarse a los responsables a que se abstengan de cometer los delitos de propagación de enfermedades contagiosas (Art. 289 C.P.), violación de medidas sanitarias (Art. 292 C.P.), violencia y/o resistencia a la autoridad (Art. 365 C.P.), y resistencia o desobediencia a la autoridad (Art. 368 C.P.). Conforme lo establece el superior jerárquico las diligencias fiscales también se ejecutarán teniendo en consideración la magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito de las actividades que serán objeto de intervención. Dichas acciones fiscales preventivas se llevarán a cabo en los días y horas, en lo que no tengan otras diligencias programadas, bajo responsabilidad.



2.3 A folios 06, obra el informe N.º 37-2021-AFF-FPPD-TACNA-PCC, de fecha 25 de agosto de 2021, suscrito por la asistente en función fiscal Priscila Cárdenas Cancinos, mediante el cual ha precisado las actividades que se vienen organizando en diversos locales de la ciudad de Tacna, motivo del 92 aniversario de su reincorporación al territorio nacional; en ese sentido, el presente caso corresponde al evento a realizarse el día 27 de agosto de 2021, en el local "Conchas y sus Mares", denominado "Almuerzo por el aniversario de Tacna, Tony Rosado y orquesta", información que se corrobora de la publicidad que ha sido difundida por la red social "Facebook". Ver folios 06.

III. CONSIDERANDO:

3.1 El Ministerio Público tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, así como la defensa de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos, debiendo actuar fundamentalmente en la prevención del delito, a efecto de lograr la inmediata actuación de sus operadores en resguardo de la ciudadanía.

3.2 El Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 3377-2016-MP-FN, establece:

Primer párrafo del artículo 6: Competencia funcional

"Las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito tienen competencia para conocer acciones destinadas a prevenir el delito, sin que ello signifique el inicio de diligencias preliminares, investigación preparatoria o de otra índole (notarial, administrativo, civil, laboral, etc.)"

Artículo 11: Funciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito:

"(...) 3. Recibir y calificar las solicitudes preventivas formuladas, decidiendo si se justifica la intervención del Ministerio Público en EN RAZÓN DEL RIESGO EFECTIVO DE LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO."

Artículo 13: El procedimiento preventivo tiene como finalidad el inicio de acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y recomendando la observancia de la normativa vigente vinculada con las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y otras.

Artículo 21: El fiscal durante el procedimiento preventivo podrá: 1. Realizar operativos de prevención del delito. 2. Constituirse a lugares públicos o privados con la finalidad de realizar la acción preventiva. 3. Disponer el cumplimiento de una actuación a la Policía Nacional o instituciones públicas o entidades privadas. 4. Solicitar informes a instituciones públicas o privadas. 5. Disponer la concurrencia de las personas que se encuentren en posibilidad de informar sobre circunstancias útiles a los fines de la acción preventiva. 6. Requerir la intervención de la autoridad policial y de las instituciones públicas para el cumplimiento eficaz y eficiente de la acción preventiva en el ejercicio de sus funciones. 7. Y demás actos pertinentes y útiles para los fines de la acción preventiva.

3.3 **De las diligencias por medios tecnológicos:** Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 733-2020-MP-FN, de fecha 29 de junio de 2020, la señora Fiscal de la Nación, Zoraida Avalos Rivera, mediante el artículo octavo de la parte resolutive de dicha resolución, ha emitido la autorización para que los fiscales –a nivel nacional y de todos los niveles- puedan utilizar los medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, siempre que no se vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa.

RODOLFO DE AMAT LOZA
Fiscal Provincial de Prevención
del Delito de Tacna

3.4 Del Estado de Emergencia y normas conexas: Por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA se ha declarado Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional con sendos decretos supremos, correspondiendo el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, a la prórroga del estado de emergencia por 31 días, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Asimismo, por Decreto Supremo N.º 002-2021-PCM, el Gobierno Peruano ha aprobado el nivel de alerta por departamentos, advirtiéndose que el departamento de Tacna se encontraba en nivel de alerta muy alto, de modo que se ha modificado el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, limitándose el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas hasta el 31 de enero de 2021, con sus respectivas precisiones. Además, por Decreto Supremo N.º 002-2021-PCM, entre otros aspectos, se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N.º 201-2020-PCM y Decreto Supremo N.º 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, continuando la provincia de Tacna en el nivel de alerta extremo. Mediante Decreto Supremo N.º 058-2021-PCM, entre otros aspectos, se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N.º 201-2020-PCM, Decreto Supremo N.º 008-2021-PCM y Decreto Supremo N.º 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021. Igualmente, mediante Decreto Supremo N.º 076-2021-PCM se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021; por el Decreto Supremo N.º 105-2021-PCM se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 01 de junio de 2021. Mediante el **Decreto Supremo N.º 123-2021-PCM** se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 01 de julio de 2021, y mediante **Decreto Supremo N.º 131-2021-PCM** se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, estableciéndose que respecto al departamento de Tacna el nivel de alerta es muy alto respecto al contagio del COVID-19. Posteriormente, mediante el **Decreto Supremo N.º 149-2021-PCM**, se ha modificado el artículo 8 del Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 131-2021-PCM y el Decreto Supremo N.º 144-2021-PCM, donde la provincia de Tacna no ha sido considerada en el nivel de alerta alto ni muy alto, y señala dicha norma que: Se encuentran en **nivel de alerta moderado**: "Todas las demás provincias que no se encuentran en los niveles superiores (sic)."

3.5 Delitos materia de prevención.- El caso en concreto se ha ingresado en prevención de los siguientes delitos:

CÓDIGO PENAL-LIBRO SEGUNDO : Parte Especial – Delitos

Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa

Artículo 289.- El que, a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Violación de medidas sanitarias

Artículo 292.- El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.



Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años.

SECCION II
VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD
Violencia contra la autoridad

Artículo 365.- *El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.*

Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años (...).

4. Análisis respecto a si los hechos revisten riesgo efectivo de la posible comisión de delitos y/o magnitud o repercusión social

4.1 De lo expuesto en el oficio circular N.º 084-2021-MP-FN-FSTEPDcCN, emitido por el fiscal adjunto superior de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, Javier Antonio Zapata García Rosell, se desprende que se ha recomendado iniciar acciones preventivas, en prevención del contagio del Covid-19, ante el incremento de las denominadas "fiestas covid" que vienen teniendo lugar principalmente los días viernes, sábados y domingos en distintas zonas del país; en ese sentido, con el proveído fiscal de fecha 25 de agosto de 2021, además de haberse dispuesto recabar información documentada y sectorizado por conciertos, actividades o espectáculos públicos no deportivos en espacios abiertos y/o cerrados que se vienen convocando para este próximo fin de semana en la ciudad de Tacna, se ha visto la necesidad de generar *carpetas fiscales preventivas* contra los que resulten responsables a fin de que los fiscales designados coordinen de manera inmediata el desarrollo de operativos multisectoriales en los locales donde se llevarían a cabo estos eventos y/o localicen a sus organizadores, conductores, promotores y/o responsables, para que se constate si éstos cuentan con autorización del gobierno local, y además, se verifique si han cumplido con, la normativa sanitaria pertinente establecida en el D.S. 149-2021-PCM y demás normas regulatorias del estado de emergencia nacional a causa de la pandemia del Covid-19, así como, el estricto cumplimiento del protocolo sanitario aprobado por el Estado para este tipo de eventos, debiendo exhortarse a los responsables a que se abstengan de cometer los delitos de propagación de enfermedades contagiosas (Art. 289 C.P.), violación de medidas sanitarias (Art. 292 C.P.), violencia y/o resistencia a la autoridad (Art. 365 C.P.) y resistencia o desobediencia a la autoridad (Art. 368 C.P.)

4.2 Que, para la generación del caso materia de pronunciamiento, se ha considerado el informe N.º 37-2021-AFF-FPPD-TACNA-PCC, de fecha 25 de agosto de 2021, suscrito por la asistente en función fiscal Priscila Cárdenas Cancinos, mediante el cual ha precisado las actividades que se vienen organizando en diversos locales de la ciudad de Tacna, motivo del 92 aniversario de su reincorporación al territorio nacional; así como la difusión del evento a realizarse el día 27 de agosto de 2021, en el local "Conchas y sus Mares", denominado "Almuerzo por el aniversario de Tacna, Tony Rosado y orquesta", información que se corrobora de la publicidad que se ha recabado de la red social "Facebook", ver folios 06; asimismo, debe tenerse también en consideración que, como es de conocimiento público, actualmente nuestro país y en general el mundo entero está sufriendo los estragos de la actual pandemia provocada por el virus causante de la enfermedad Covid -19, que por esa razón para la reactivación de los servicios en diferentes

RODOLFO DE AMAT LOZA
Fiscal Provincial de Prevención
del Delito de Tacna

establecimientos comerciales y otros, se encuentran delimitadas y restringidas a medidas sanitarias específicas establecidas para contener la propagación del virus causante de la enfermedad Covid-19; que por aplicación de las reglas de la experiencia, algunos ciudadanos durante el procedimiento de fiscalización y especialmente en los operativos pueden resistirse o desobedecer a la autoridad municipal o policial, asimismo, en operativos precedentes se ha contado con la presencia del representante del Ministerio Público que ha disuadido alguna conducta que pudo haber tenido como consecuencia la resistencia o violencia a la autoridad, por lo que resulta también en este caso y considerando las medidas sanitarias dispuestas, que se participe en un operativo conjunto como actuación fiscal preventiva.

4.3 Aunado a ello tenemos que, a nivel de la provincia de Tacna, en reunión de la Comisión Regional de atención, prevención y control del Coronavirus (Coraprec) fue acordado que no será autorizado evento o espectáculo por fiestas de Tacna, véase la página web de "Radio Uno", donde se ha publicado una nota periodística de fecha 25 de agosto de 2021, siendo necesario por ello que en el operativo convocado participe el personal de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pocollay, según ubicación del local objeto de operativo; la sub prefecta de dicho distrito, personal de Seguridad Ciudadana (CODISEC-Pocollay) y de la Comisaría de Pocollay.

4.4 Cabe resaltar también que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública; norma que debe ser observada tanto por los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos, en concordancia con las conductas tipificadas como delitos contra la salud pública, en sus modalidades de *propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa (Art. 289 del C.P.)* y *violación de medidas sanitarias (Art. 292 del C.P.)*, por cuanto no solo es exigible al Estado el respeto irrestricto de sus derechos sino también el compromiso de cumplir los deberes que cada ciudadano tiene para con el Estado, más aun ante situaciones que están afectando a la colectividad en su conjunto, y que han justificado el Estado de Emergencia Sanitaria por Pandemia, que se encuentra vigente y focalizado, y a mérito de ello, los hechos comunicados deben ser materia de prevención por este despacho fiscal, con las particularidades anotadas.

4.5 Además, la actuación funcional multisectorial en este ámbito preventivo para evitar contagios en pandemia puede considerarse que obedece a una problemática que tiene magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito; por lo que, al amparo del Art. 16 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito que establece: "*El fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito*", resulta adecuado iniciar procedimiento preventivo para prevenir los delitos mencionados en el proveído fiscal de fecha 25 de agosto de 2021. En tal sentido,

IV. SE DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO, DE OFICIO, en contra de los que resulten responsables; en prevención de delitos contra la salud pública, en las modalidades de *propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa (Art. 289 del C.P.)* y *violación de medidas sanitarias (Art. 292 del C.P.)*; y delitos contra la administración pública.



en la modalidad de violencia y resistencia a la autoridad, en su forma de violencia contra la autoridad (Art. 365 C.P.) y en su modalidad de *resistencia o desobediencia a la autoridad* (Art. 368 C.P.), en agravio de la sociedad; todo ello en el plazo de **noventa días**¹ calendario², que comprenderá las siguientes diligencias:

1. Que, la fiscal adjunta provincial de prevención del delito, Yoly Ortega Apaza, realice una actuación preventiva en forma presencial y conjuntamente con el personal de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pocollay, la sub prefecta de dicho distrito, personal de Seguridad Ciudadana (CODISEC-Pocollay) y de la Comisaría de Pocollay, respectivamente; el mismo que, al tratarse de un operativo preventivo se realizará el día *27 de agosto de 2021 a partir de las 10:00 horas, en el local "Conchas y sus Mares", respecto al evento denominado "Almuerzo por el aniversario de Tacna, Tony Rosado y orquesta"*, según lo referido y dispuesto en el proveído fiscal de fecha 25 de agosto de 2021.
2. Que, la fiscal adjunta provincial a quien se le ha encargado la ejecución del operativo, deberá portar los implementos de protección personal proporcionados por el Ministerio Público como protección frente al riesgo de contagio de la enfermedad Covid-19 causante de la actual pandemia (a nivel mundial), es decir, ante la circunstancia del riesgo de contagio que implica que en dicho operativo va tener contacto directo con ciudadanos y autoridades.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente conforme a ley, empleando los medios tecnológicos disponibles o virtuales o correos electrónicos disponibles, ante la actual situación de emergencia sanitaria.

TERCERO.- REQUERIR al personal administrativo, designado para apoyo exclusivo de la fiscal adjunta proyectante, que proceda a registrar en el sistema de gestión fiscal (SGF) el estado de la carpeta fiscal y trámite efectuado.

Hágase saber.

YOA/

RODOLFO DE AMAT LOZA
Fiscal Provincial de Prevención
del Delito de Tacna

act

- 1 El plazo indicado se señala de conformidad a lo establecido taxativamente en el **artículo 13 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito**, y puede ser prorrogado según pertinencia y utilidad de diligencias necesarias para los fines preventivos de delitos o, en su caso, de agotarse las mismas antes de su término o de encontrarse el mínimo indicio de delito proceder a emitir el pronunciamiento que corresponda.
- 2 El fiscal provincial que suscribe, precisa que la atención administrativa del despacho fiscal es **de lunes a viernes entre las 08:00 horas hasta las 16:45 horas** de conformidad con lo establecido en el artículo 145.1 del TUO de la Ley 27444, que establece: "*Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional*"